



RESOLUCIÓN RECTORAL N° 1004-R-2024
Piura, 30 de diciembre del 2024

VISTO:

El Expediente N° 000270-0201-24-5 presentado por el señor William Jiménez Herrera, que contiene la Carta S/N del 13.Nov.2024, el Oficio N° 1049-2024-D.CAP-FCCSSyE-UNP del 19.Nov.2024, el Oficio N° 1108-2024-D.FCCSSE-UNP del 21.Nov.2024, el Informe N° 1766-2024-OCAJ-UNP del 17.Dic.2024, el Oficio N° 3445-R-UNP-2024 del 30.Dic.2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe: "(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)";

Que, mediante Ley N° 13531 del 03.Mar.1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el Artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13.Oct.2014 (Ley N° 30220 - Ley Universitaria);

Que, el Artículo 8° de la Ley Universitaria – Ley N° 30220, prescribe: "(...) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)"; asimismo, los numerales 8.4 Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo y 8.5 Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos, manifiesta los regímenes de su autonomía;

Que, a través de la Carta S/N del 13.Nov.2024, el señor William Jiménez Herrera, solicita exoneración de deuda 2024 y Beca de estudios 2025, en el Colegio de Aplicación Carlota Ramos de Santolaya, por no contar con los medios suficientes para asumir el pago de la educación de sus tres hijos menores de edad (Cristofer William Jiménez Sojo – 4° Secundaria, Evans André Jiménez Sojo – 5° primaria y Liam Gabriel Jiménez Sojo - Inicial 5 años).

Que, al respecto, mediante Oficio N° 1049-2024-D.CAP-FCCSSVE-UNP del 19.Nov.2024, la Directora del Colegio Carlota Ramos de Santolaya, se dirige a la Decana de la Facultad de Ciencias Sociales y Educación, informando que, los hijos del trabajador de la UNP cuentan con media beca en las pensiones de cada hijo. Asimismo; agrega que, el colegio es autofinanciado, pues los pagos de pensiones ingresan a la cuenta de la UNP, que sirve para cancelar las planillas de docentes del colegio;

Que, con Oficio N° 1108-2024-D.FCCSSE-UNP del 21.Nov.2024, la Dra. Margarita Távara Alvarado, Decana de la Facultad de Ciencias Sociales y Educación, se dirige al Rector (e) de la Universidad Nacional de Piura, manifestándole que: "...desde la pandemia por el COVID 19, la Institución Educativa de Aplicación Carlota Ramos de Santolaya viene ordenando su situación de déficit financiero, se les adeuda el pago de planillas de los Directorios de los años 2020, 2021, 2022 y 2023; por lo que solamente se está cumpliendo de acuerdo a las normas internas de la Universidad Nacional de Piura, en lo que se refiere asignar media beca en la pensión mensual tanto a docentes como personal administrativo de esta Casa Superior de Estudios. Con los ingresos de los pagos de pensiones de los alumnos se financia el pago de sueldo de los profesores y todos los demás gastos fijos de la institución, cualquier excepción de deudas y exoneración de pagos afecta la situación financiera. Si bien es cierto que es potestad del Despacho Rectoral, es mi obligación como Decana de la Facultad de Ciencias Sociales y Educación y responsable de la Institución Educativa hacer conocer que solo se está procediendo a otorgar media beca de estudios de acuerdo a las normas establecidas. Más bien, solicito a usted, brinde el respaldo a la política del Colegio ante pedidos futuros. Por lo expuesto, en el caso del Señor William Jiménez Herrera, trabajador de la UNP, no corresponde la figura de exoneración de deuda, ni beca completa 2025, pues sus menores hijos ya vienen gozando de media beca de estudios.";

Que, el Artículo 175° numeral 11 del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, dispone como atribución del Rector la siguiente: "Otorgar las becas de estudios, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento General de la Universidad Nacional de Piura.";





RESOLUCIÓN RECTORAL N° 1004-R-2024
Piura, 30 de diciembre del 2024

Que, mediante Informe N° 1766-2024-OCAJ-UNP del 17.Dic.2024, la Jefa de la Oficina Central de Asesoría Jurídica indica textualmente lo siguiente: "...2.3. En virtud de lo expuesto; se debe tener en cuenta que, al amparo del Principio de Legalidad, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; por lo que, atendiendo a ello se tiene que el Art. 175° del Estatuto de la UNP (donde se establecen las atribuciones del señor Rector), no regula la figura de exoneración de deudas, por lo que no corresponde que ello sea otorgado por el señor rector. 2.4. Por otra parte; se tiene que, la Decana de la Facultad de Ciencias Sociales y Educación, mediante Oficio N° 1108-2024-D-FCCSSE-UNP indica que, como Decana y responsable de la Institución Educativa Carlota Ramos de Santolaya, sólo se está procediendo a otorgar media beca de estudios de acuerdo a las normas internas, ello en virtud al déficit financiero que atraviesan desde el covid-19, agregando además que, no corresponde otorgar lo solicitado a favor de don William Jiménez Herrera. 2.5. Siendo así, se concluye que, el señor Rector no tiene facultades para otorgar exoneraciones de deuda, por lo que, en virtud de ello y a lo manifestado por la Decana de la Facultad de Ciencias Sociales y Educación, mediante Oficio N° 1108-2024-D-FCCSSE-UNP; esta OCAJ opina por la IMPROCEDENCIA de la solicitud de exoneración de deuda 2024 y beca de estudios 2025, a favor de los tres (03) menores hijos del servidor William Jiménez Herrera, en la IEA "Carlota Ramos de Santolaya". RECOMENDACIONES: a) Se debe declarar IMPROCEDENTE la solicitud de exoneración de deuda 2024 y beca de estudios 2025, a favor de los tres (03) menores hijos del administrado William Jiménez Herrera, en la IEA "Carlota Ramos de Santolaya", por los argumentos expuestos en el presente informe. b) Se debe EMITIR la Resolución correspondiente.";

Que, de conformidad con el artículo 175° inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, que prescribe: "El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (...)." Señalando dentro de sus funciones, "inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera." Asimismo, "inciso 11) Otorgar las becas de estudios, (...)";

Que, la presente Resolución se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como al Principio de Buena Fe Procedimental, por el cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, estando a lo dispuesto por el señor Rector (e), en uso de sus atribuciones legales conferidas, con visto de la Oficina Central de Asesoría Jurídica y la Secretaria General;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud presentada por el señor **WILLIAM JIMÉNEZ HERRERA**, servidor administrativo de la Universidad Nacional de Piura, en virtud de las consideraciones expuestas.

ARTÍCULO 2°.- NOTIFICAR a la parte interesada en el modo y forma de ley, y a los órganos administrativos pertinentes de la Universidad Nacional de Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

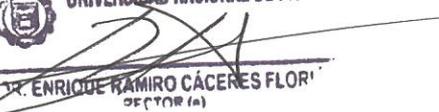
c.c.: RECTOR, IEP CARLOTA RAMOS DE SANTOLAYA, INT (WILLIAM JIMENEZ HERRERA), ARCHIVO
04 copias/VAGV.




Abg. Vanessa Arline Girón Viera
SECRETARÍA GENERAL



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA


Dr. ENRIQUE RAMIRO CÁCERES FLORI
RECTOR (a)